



8

000000002

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

SEOR S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$1.600,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincial del Guayas, República del Ecuador, hoy día once de Julio del dos mil uno, ante mí DR.

SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO NOTARIO VIGESIMO

QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen por sus propios

derechos la señorita DOLORES MARICELA LOPEZ SORNOZA

soltera, secretaria; el señor GUSTAVO DAVID SOLANO GODOY

soltero, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, a quienes identifiqué por la exhibición que se

me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en

el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda

indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me

presentaron la minuta que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR

NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía anónima

que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este

contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la

compañía anónima que se denomina SEOR S.A., a los señores

DOLORES MARICELA LOPEZ SORNOZA y GUSTAVO DAVID

SOLANO GODOY. Todos por sus propios derechos domiciliados en

esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA

compañía que se constituye mediante este contrato se regirá

disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo

Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se

NOTARIO:  
25<sup>o</sup>  
11 Julio 2001



inserta a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SEOR S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **SEOR S.A.**

la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía

tendrá por objeto dedicarse a: a) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, intermediación, elaboración, reparación, concesión de productos de ferretería, metales y afines, para la construcción, entendiéndose por tales, hierro, lamina, plásticos, productos en pvc, vidrio, felpas, asfaltos, derivados de la fabricación del vidrio, polipropileno, soldaduras liquidas y sólidas, bronce, estaño y otras aleaciones y de toda clase de metales, líquidos y solventes químicos, derivados del acero, productos galvanizados y de zinc en general ferrosos y no ferrosos, insumos para la industria metal mecánica, minera, ganadera y agrícola; bienes de capital para el sector manufacturero, de la construcción, del transporte y comercio en general; autopartes y todo tipo de herramientas manuales, eléctricas, neumáticas portátiles o estacionarias; útiles de escritorio y papelería en general; plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también alquiler de toda clase de vehículos, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos, toda clase de productos plásticos

doméstico, industrial y comercial, toda clase de combustibles,

gasol, kerosel, kéréx, gas y derivados del petróleo, máquinas





000000003

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras, ropa  
prendas de vestir y de indumentaria nueva, fibra tejidos, hilados y  
calzados y las materias primas que la componen, en general de la  
industria textil, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su  
materia conexa (pulpa, tinta, etc.), de aeronaves, helicópteros y sus  
motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de aparatos  
eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería artículos de  
artesania, electrodomésticos, artículos de juguetería y librería, equipos de  
seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental  
para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos  
conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,  
productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o  
compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas  
en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pintura barnices y lacas,  
productos de hierro y acero, papelaría y útiles de oficina, artículos de  
bazar y perfumería; productos de confitería, productos de vidrio y cristal,  
aparatos de relojería sus partes y accesorios; de toda clase de productos  
alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos  
elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos  
agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica y textil,  
maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos;  
materiales de construcción; también se dedicará a la prestación de  
servicios portuarios y aduaneros; b) Compra, venta, administración,  
inversión y gravámenes de todo tipo de bienes muebles e inmuebles  
tangibles e intangibles, inversión en bonos, valores bursátiles, acciones o participaciones en sociedades, así como la negociación de toda  
clase de materiales en el sector de la construcción, transporte comercial y  
particular, marítimo, terrestre y aéreo, también se dedicará



construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticas, embalaje y guarda muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) compraventa corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbano y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) la representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y g) a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

000000004

clase de maquinarias y equipos para la agricultura y ganaderia; h) podrá efectuar inspecciones de productos de explotación, tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lentejas; i) podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa e indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental medico, quirúrgico y ortopédico y otro elemento que se destine al uso y practica de la medicina, y también se dedicará al procesamiento y distribución de agua para el consumo humano; j) podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna; k) instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) se dedicará a prestar servicios de agencias de publicidad en radiodifusoras y televisión; a la importación y exportación de toda clase de productos de publicidad en dichas ramas; ll) brindará asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; m) selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n) servicios de limpieza y recolección de basura, como su procedimiento.



ñ) venta, importación y servicios de computación y procesamientos de datos, y todo lo relacionado con instalaciones y mantenimiento en servicios de internet; o) se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) también se dedicara a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; la compañía se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, etc. (floricultura); q) fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; r) importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; construcción, mantenimiento, estudios y fiscalización de proyectos petroleros; así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc.; rr) se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación, e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en





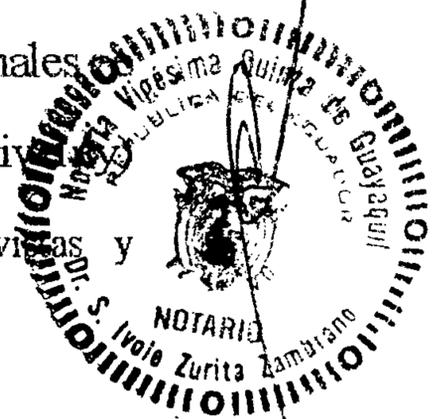
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



000000005

forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; s) importación, compraventa, fabricación, exportación de toda clase de electrodomésticos, centrales de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, prueba y mantenimiento de servicios de sistemas de radio enlace, baterías y motores generados; así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas o satélites a través de concesiones otorgadas por el estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito; venta de cables, materiales, accesorios para construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como los repuestos de climatización, también a la compraventa, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; t) se dedicará al diseño, construcción, montaje de plantas industriales, metalmecánicas y/o eléctricas, comercialización y distribución de partes, equipos y accesorios mecánicos, eléctricos y afines; u) transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; v) también se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; w) se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; x) se dedicará a la educación en todo su nivel; y) se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y



publicaciones; z) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación, y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO

TERCERO.- El plazo para el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la

compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.-

Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.

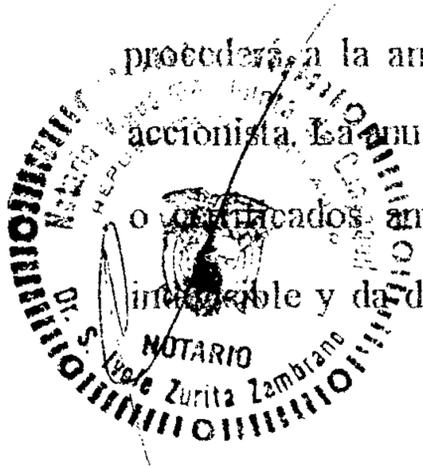
ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al

accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es

intangible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las

PLAZA  
50 AÑOS

Domicilio





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

000000006

X

junta generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un  
 voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones  
 se anotarán en el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán  
 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-  
**ARTICULO DECIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos  
 de las acciones mientras estas no esten totalmente pagadas, entre tanto,  
 solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y  
 nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de  
 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas  
 existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO  
 SEGUNDO.**- La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la  
 naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo  
 dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

✓

✓

✓

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA  
 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO  
 TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta  
 General que constituye su órgano supremo. La administración de la  
 compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del  
 Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes  
 estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la  
 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.  
**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá  
 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocación  
 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas en  
 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
 principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al  
 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar

ADMINISTRACION  
 PRESIDENTE  
 GTE. ET AL.  
 VICE-PTE.



hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario

**Ad Hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

000000007

General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares.



convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar y mantener cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y

R. LEON  
ESTE ES EL  
PRESIDENTE







Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



000000009

en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía;  
f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley,  
constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la  
Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar  
reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo y  
correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus  
dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j)  
Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los  
casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y  
Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las  
mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes  
deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen  
el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la  
misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y  
extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que  
reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad en el artículo  
anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y

deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta  
y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:**

**ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas  
determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación  
la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA DE**

**LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital  
compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señora  
**DOLORES MARICELA LOPEZ SORNOZA** ha suscrito cuatrocientas



DOLORÉS LOPEZ: 400 = 5/11 1/2 = 25 %  
GUSTAVO SOLANO: 400 = 5/11 1/2 = 25 %

75 %  
2 años

acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el señor GUSTAVO DAVID SOLANO GODOY, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el abogado EDUARDO LUZURIAGA ANDINO para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgada por el BANCO BOLIVARIANO.- f) Ilegible.- Abogado EDUARDO LUZURIAGA ANDINO.- Registro mil doscientos cuarenta y seis.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Léida esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en voz alta a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se firman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

*Dolores Lopez*  
DOLORÉS MARICELA LOPEZ SORRIZA  
Ced. U. No. 091554773-1  
Cert. de Vot. 0260-040

GUSTAVO DAVID SOLANO GODOY  
Ced. U. No. 070176748-5  
Cert. de Vot. 0052-443



*Segundo I. Zurita Zambrano*  
Dr. S. Iusto Zurita Zambrano  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

SE O-



X

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Esta hoja pertenece a la Escritura de  
Constitución de la Compañía SEOR S.A.

000000010

TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE  
PRIMER TESTIMONIO, QUE FIRMO, RUBRICO EN LA MISMA FECHA  
DE SU OTORGAMIENTO.



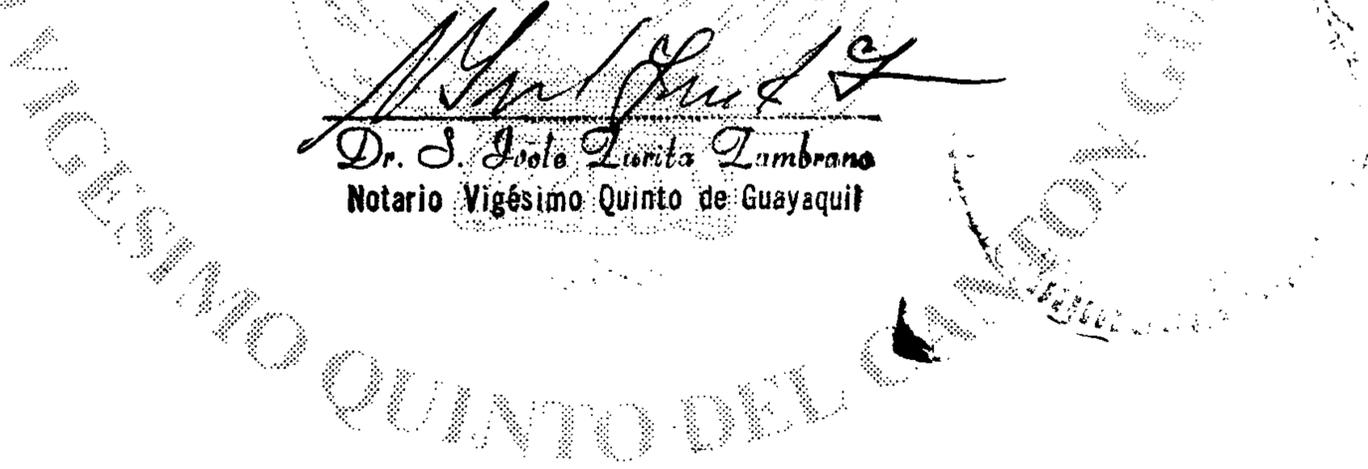
*[Firma manuscrita]*

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

RAZÓN: TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA  
ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2001, QUE  
CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA SEOR S.A., EL  
CONTENIDO DE LA RESOLUCION No. 01-G-LL-0007455, DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS DE FECHA 16 DE AGOSTO  
DEL 2001, POR LA CUAL APRUEBA DICHA CONSTITUCION.  
GUAYAQUIL, DIEZ Y SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO.-

*[Firma manuscrita]*

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil



1- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número  
01-6-01-0007448 dictada el 16 de Oct del 2001 por  
la SubDirectora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Guayaquil queda  
Inscrita la escritura, que contiene CONSTITUCION

de la Compañía SEON S.A. de folios 89.836

89.836 número 21.187 del Registro Mercedel y anotada  
bajo el número 29.205 del Repertorio - 2- CERTIFICO: Que  
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta  
escritura.- Guayaquil, Oct 27 del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
\$ : 14,14=  
Rev: Beon.

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2  
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4  
5  
6  
7 000000021

8  
9  
10  
11  
12  
13 **OFICIO No. SC.SG.2001. 0015087**

14  
15  
16  
17 **Guayaquil, 1 - NOV. 2001**

18  
19  
20  
21 **Señor Gerente**  
22 **BANCO BOLIVARIANO**  
23 **Ciudad**

24  
25  
26  
27 **Señor Gerente:**

28  
29  
30 **Cúmpleme comunicar a usted que la compañía SEOR S.A., ha**  
31 **concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**

32  
33  
34 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**  
35 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**  
36 **compañía, a los administradores de la misma.**

37  
38  
39  
40  
41 **Atentamente,**

42  
43  
44  
45 ✓  
46 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
47 **Secretario General de la Intendencia**  
48 **de Compañías de Guayaquil**

49  
50  
51  
52  
53  
54 **MMD/jch**  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63